

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de mayo de 1990 (B.O.E. de 27 de junio de 1990), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuela Universitaria, de la Universidad de Extremadura,

en el área de conocimiento Economía Financiera y Contabilidad, y Departamento de Economía Financiera y Contabilidad, a don Aurelio Moreno Fernández-Durán.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, a 10 de abril de 1991.

El Rector,
P.D. El Vicerrector de Ordenación
Académica,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 25 de marzo de 1991 por la que se establece el Programa de Aplicación en Extremadura de la línea de apoyo para la adquisición y utilización en régimen cooperativo de maquinaria y otros medios de producción durante 1991.

La Orden de MAPA de 26 de julio de 1983, establece un sistema de ayudas como estímulo y apoyo a la adquisición y utilización en común de maquinaria y otros medios de producción.

La aplicación en Extremadura de dicha Orden se regula por la Orden de esta Consejería de 7 de noviembre de 1983.

No obstante dada la diversidad de maquinaria auxiliar para la variedad de cultivos existentes en nuestra región y a la vista de las dotaciones presupuestarias previstas cada año para la referida línea de ayudas, conviene establecer un programa de aplicación marcando prioridades, al objeto de concentrar los esfuerzos económicos en unas actuaciones concretas que posibiliten el desarrollo y la rentabilidad de aquellos cultivos, en los que es más necesaria la introducción de nuevas innovaciones tecnológicas en maquinaria agrícola.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones

que me han sido conferidas, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º—Para una gestión más eficaz de los fondos presupuestarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante 1991, tendrán prioridad los expedientes de solicitud de la ayuda establecida por la Orden del MAPA de 26 de julio de 1983, relativos a maquinaria agrícola y medios de producción, incluidos en el siguiente programa de actuación:

1.—Maquinaria agrícola:

1.1.—Tecnificación de las operaciones de cultivo y recolección de especies hortícolas.

1.2.—Maquinaria de nueva tecnología de recolección de viñedo.

2.—Medios de producción:

2.1.—Almacenamiento y distribución de carburantes.

Artículo 2.º—De entre la maquinaria incluida en el punto 1 del artículo anterior, tendrán prioridad los expedientes relativos a cosechadoras de viñedo y tomate, a los que se concederá la máxima subvención establecida en el artículo 4.º de la Orden del MAPA de 26 de julio de 1983, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 3.º—Las condiciones de concesión de la ayuda y las normas para su tramitación serán